

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00217-00

Ejecutante : LUIS ALEJANDRO BARRERA DONOSO

Ejecutado : NANCY YANETH LUGO TOVAR y LINA PAOLA LUGO TOVAR

El señor **Luis Alejandro Barrera Donoso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.089.617, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores Nancy Yaneth Lugo Tovar y Lina Paola Lugo Tovar, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 65.554.517 y 1.006.002.873, por la suma de **Dos Millones de Pesos (\$2.000.000.00) Moneda Corriente**, como capital representado en una letra de cambio, más los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo causados dentro del periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2016 al 27 de noviembre de 2018 e intereses moratorios generados a partir del 28 de noviembre de 2018, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado el día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, despacho que mediante providencia del día veintiséis del mismo mes y año, libro mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además de la notificación a la parte ejecutada. [Folios 10 y 11 – Cuaderno 1].

Las ejecutadas Nancy Yaneth Lugo Tovar y Lina Paola Lugo Tovar, quedaron legalmente notificadas del auto de mandamiento de pago el día 30 de noviembre del presente año, tal como se contrae de la constancia obrante al folio 140 del cuaderno principal.

Vencido el término para pagar y formular medios exceptivos, las ejecutadas Nancy Yaneth Lugo Tovar y Lina Lugo Tovar, guardaron absoluto silencio, tal como se observa en la constancia obrante al folio 140 vto.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

1° **ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° **DISPONER** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3° **ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 152.334.00, como agencias en derecho, para que se incluyas en la respectiva liquidación.

5° **NOTIFICAR** por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Jue